



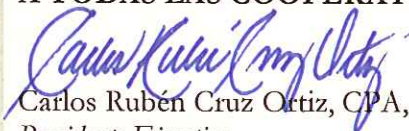
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Corporación para la Supervisión y Seguro
de Cooperativas de Puerto Rico
COSSEC

CPA Carlos Rubén Cruz Ortiz
Presidente Ejecutivo

3 de marzo de 2006

CARTA INFORMATIVA 06-03

A TODAS LAS COOPERATIVAS


Carlos Rubén Cruz Ortiz, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

ENMIENDAS A LA LEY NÚM. 255 DE 28 OCTUBRE DE 2002

De conformidad a la política pública de desarrollo del Movimiento Cooperativista en Puerto Rico y con el propósito principal de propiciar el que las cooperativas de ahorro y crédito sean entes más competitivos y protagónicos en el desarrollo socioeconómico de nuestro país, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico firmó las Leyes Núm. 57 y 58 de 1 de febrero de 2006 (en adelante “Ley Núm. 57” y “Ley Núm. 58”), que enmiendan respectivamente, los artículos 6.02(b)(3) y 6.02(a) de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”. Ambas leyes, durante el proceso de su aprobación, contaron con el respaldo y el aval de COSSEC.

La Ley Núm. 57 enmienda el Artículo 6.02 (b)(3) a los fines de que se considere como uno de los elementos de la reserva de capital indivisible el quince por ciento (15%) de las ganancias retenidas por la cooperativa no distribuidas. La referida enmienda lee como sigue:

“(b) Se considerarán como elementos de la reserva de capital indivisible los siguientes:

(...)

(3) el quince por ciento (15%) de las ganancias retenidas por la cooperativa no distribuidas; ...”

De otra parte, la Ley Núm. 58 altera de forma prospectiva, es decir, a partir de la vigencia de esta ley, el por ciento de incremento en la reserva de capital indivisible que deben mantener las cooperativas de ahorro y crédito de conformidad al Artículo 6.02 (a) de la Ley Núm. 255. Dicho Artículo 6.02(a), en lo pertinente a la enmienda, ahora lee como sigue:

“(a) ...

(A) ...

(B) ...

(C) al 31 de diciembre de 2005, un mínimo de cinco y medio por ciento (5.5%) del total de sus activos sujetos a riesgo;

(D) al 31 de diciembre de 2006, un mínimo de seis por ciento (6%) del total de sus activos sujetos a riesgo;

(E) al 31 de diciembre de 2007, un mínimo de seis y medio por ciento (6.5%) del total de sus activos sujetos a riesgo;

(F) al 31 de diciembre de 2008, un mínimo de siete por ciento (7%) del total de sus activos sujetos a riesgo;

(G) al 31 de diciembre de 2009, un mínimo de siete y medio por ciento (7.5%) del total de sus activos sujetos a riesgo;

(H) al 31 de diciembre de 2010, un mínimo de ocho por ciento (8%) del total de sus activos sujetos a riesgo;

(1) A partir del 1 de enero del 2011, cada cooperativa deberá mantener un capital indivisible mínimo de un ocho por ciento (8%) del total de sus activos sujetos a riesgo. En caso de cooperativas de nueva creación, la Corporación definirá mediante reglamentación u orden administrativa los niveles escalonados de capital indivisible y los plazos razonables correspondientes para alcanzar los mismos. Para fines de esta Ley, los activos sujetos a riesgo de la cooperativa se calcularán según los parámetros de riesgo definidos en el inciso (d) de este Artículo. Una vez la cooperativa cumpla el requisito mínimo dispuesto en este Artículo, tendrá discreción para reducir la aportación que deberá incorporar al capital indivisible.

(2) ...”

La vigencia de ambas leyes es a partir del 1 de febrero de 2006.

Estamos convencidos de que estas enmiendas promueven el desarrollo económico sostenido del sector cooperativo de ahorro y crédito, facilitando su competitividad y aportación a nuestra economía.

ARA